

SEÑORES

JUZGADO 086 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA EN CONTRA DE VELANDIA MARTINEZ EMILY TATIANA

RADICADO: 2022-0831

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

IVONNE AVILA CÁCERES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024473301 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.518 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, comedidamente manifiesto a Ud., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido en el asunto de la referencia el veintiuno (21) de julio de 2022, notificado por Estados el día 22 de julio de la misma anualidad, por medio del cual se indica que: RECHAZA la presente demanda.

CONSIDERACIONES

En atención a la providencia de 21 de julio de 2022, por medio de la cual este Juzgado indica que: "La demanda no fue subsanada en los precisos términos solicitados." Y por ende decreta el rechazo de la misma, me permito precisar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que por medio de providencia de fecha 7 de julio de 2022 este juzgado inadmite la demanda y solicita lo siguiente:

1. Acredite el otorgamiento y remisión del poder allegado en favor de la togada Carolina Solano, conforme los parámetros establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en su defecto los del artículo 74 del C. G. del P.

2. Aclare el nombre del extremo pasivo, toda vez que en el libelo y en el poder se coloca EMILY TATIANA VELANDIA MARTINEZ, lo cual no es concordante con el título valor adosado, ni con los demás anexos allegados. En todo caso el nombre de la demandada deberá ser consistente en toda la documental aportada.

3. Aclare el domicilio de la demandada, lo anterior teniendo en cuenta que a pesar de que en el escrito de demanda se manifiesta que el mismo es en la ciudad de Bogotá, lo cierto es que en la solicitud de crédito allegada se lee que la dirección de residencia, de correspondencia y laboral corresponde al municipio de Caparrapi – Cundinamarca.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, la suscrita procedió a subsanar la demanda:

1. Acreditando la remisión del poder conferido a través de mensaje de datos.
2. Aclarando el nombre de la demandada
3. Aclarando el domicilio de la demandada.

Lo anterior, se acredita con la cadena de correos electrónicos con el que se acompaña el siguiente recurso.

Así las cosas, solicito comedidamente al señor Juez revocar el auto de fecha veintiuno (21) de julio de 2022, y en su lugar, se tener por subsanada la demanda y se proceda a dictar mandamiento de pago.

Del Señor Juez,

Atentamente,



IVONNE ÁVILA CÁCERES
C.C. 1024.473.301 de Bogotá
T.P. 241.518 del C. S. de la J.
iavila@scolalegal.com
Cel: 3163365535